

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00329-00
Privación Patria Potestad

Revisada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado de confianza por los señores **HÉCTOR CARDONA CÁRDENAS, ESTHER CECILIA GONZÁLEZ DE CARDONA y MARÍA PAZ CARDONA**, en favor de la menor **V.I.C.**, contra **FRANCISCO JAVIER ISAZA OROZCO**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- No existe legitimidad en la causa por activa para los señores **HÉCTOR CARDONA CÁRDENAS, ESTHER CECILIA GONZÁLEZ DE CARDONA y MARÍA PAZ CARDONA**, respecto de la menor **V.I.C.**, conforme a las voces del artículo 82 numeral 12 del Código de la Infancia y Adolescencia. Por lo tanto, deberá realizar las gestiones pertinentes en relación con la intervención de la entidad llamada por la norma citada, esto es, Defensoría de Familia del ICBF.

2.- No suministra la información de los parientes del menor de edad **V.I.C** por **línea materna y paterna** (nombres y direcciones) que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, siendo esta una exigencia del artículo 395 Ibidem.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado de confianza por los señores **HÉCTOR CARDONA CÁRDENAS, ESTHER CECILIA GONZÁLEZ DE CARDONA y MARÍA PAZ CARDONA**, en favor de la menor **V.I.C.**, contra **FRANCISCO JAVIER ISAZA OROZCO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante a la abogada **PAULA ANDREA CORTÉS VALENCIA**, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de

Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 001 de 12 de enero de 2021</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
